



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1825-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 22 y 180 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alfonso Inzunza Montoya.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de febrero de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer como obligación del patrón, la de brindar tiempo suficiente dentro de la jornada laboral para garantizar que los menores de edad contratados continúen con sus estudios, mismos que deberán exhibir las constancias de estudios correspondientes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 22.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 180.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22, se modifica la fracción tercera y adiciona una fracción sexta al artículo 180, ambos de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.</p> <p><b>El patrón estará obligado a brindar el tiempo suficiente dentro de la jornada laboral para garantizar que los menores de edad contratados continúen sus estudios de conformidad con la compatibilidad que determine la autoridad correspondiente.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se modifica la fracción tercera y adiciona una fracción sexta al artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 180.</b> Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:</p> <p><b>I.</b> Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten</p>



<p><b>III.</b> <i>Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;</i></p> <p><b>IV.</b> Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,</p> <p><b>V.</b> Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>que están aptos para el trabajo;</p> <p><b>II.</b> Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;</p> <p><b>III. Brindar el tiempo suficiente dentro de la jornada laboral que garantice que los menores de edad contratados continúen con sus estudios;</b></p> <p><b>IV.</b> Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley;</p> <p><b>V.</b> Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten; y,</p> <p><b>VI. Exigir que se les exhiban las constancias que acrediten que los menores de edad contratados continúan con sus estudios.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>